

Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer, informando que revisada la relación de depósitos judiciales se verificó que a favor del proceso existen títulos por pagar, y que según el libro radicador de memoriales que se reciben diariamente a la hora de las 6:00 p.m. del día de hoy no existe solicitud de embargo del remanente dentro del presente proceso. Sabana de Torres, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).



ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA
Sustanciador



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sabana de Torres, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Vista la solicitud formulada por la parte demandada, consistente en la entrega de los títulos existentes a favor del proceso en la cuenta de depósitos judiciales, se advierte que es procedente acceder a lo peticionado, pues si bien es cierto aquél no canceló la obligación objeto de cobro, lo cierto es que esta causa terminó por desistimiento tácito decretado en auto del dos (2) de octubre de dos mil diecinueve (2019), decisión que se encuentra debidamente ejecutoriada al no haber sido objeto de recurso.

En dicha decisión se dispuso además de la terminación de la lid, el levantamiento de las medidas cautelares que hubiesen sido ordenadas, al no mediar solicitud de embargo de remanente y/o bienes a desembargar, situación última que se mantiene hasta el día de hoy, conforme la constancia secretarial que antecede, por lo que se dispondrá la entrega de dineros al demandado, pues en las circunstancias reseñadas, al no existir un proceso vigente, no existe causa para mantenerlos bajo la custodia del juzgado.

Al respecto, es importante recordar, como lo ha hecho la jurisprudencia, que “el artículo 317 del Código General del Proceso, que disciplina el instituto del ‘desistimiento tácito’, lo enmarca como una forma de terminación anormal de los procesos”, lo que implica, “una renuncia tácita a las pretensiones del actor, causada por su propia desidia y negligencia, y materializada sobre la idea de que no podrá seguir adelantando su acción a través del litigio cuya terminación se decreta, porque desistió de ella”.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SABANA DE TORRES - GARANTIAS Y

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed9c5e27edda30b1d572a3acb223371297f9e426f105feb557c0c39051a87ca6

Documento generado en 13/11/2020 06:16:39 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>